



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0108 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 19 MAYO 2025

#### VISTO:

El expediente administrativo N°5141106 en doce (12) folios; Oficio N°250-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, EXP. N° 00245-2020-0-0501-JR-CI-01; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 55 de fecha 21 de marzo de 2025; decreto administrativo Nros. 6177-2025/GRA-GG y 1927-2025/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°55 de fecha 21 de marzo de 2025, remitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°00245-2020-0-0501-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **JACINTO MARTINEZ SULCA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 15 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 26 de noviembre de 2021, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADO la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesta por JACINTO MARTINEZ SULCA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo tanto: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N°036-2020-GRA/GR-GG-GRDS del 07 de febrero del 2020 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02723-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, del 20 de diciembre del 2019. 2. ORDENO que la entidad demandada emita NUEVA Resolución Administrativa, que disponga el recálculo y pago de la bonificación especial*



*mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a partir del 01 de setiembre de 1996 hasta la actualidad, más intereses legales originados desde el incumplimiento de la obligación. Sin costos ni costas.” (sic).*

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de setiembre de 2022, en consecuencia: *“DECLARAR INFUNDADO los recursos de apelación. CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución 7 de fecha 26 de noviembre del 2021, que declaró FUNDADA la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa, interpuesta por Jacinto Martínez Sulca, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.” (sic)*

Que, cabe señalar que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera el fundamento décimo tercero de la casación N° 6871-2013-Lambayeque de fecha 23 de abril de 2015, constituye precedente judicial vinculante: *“Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N°24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM.”*

Asimismo, se agrega en el referido precedente judicial en el supuesto de ampliación de calidad de pensionista del demandante: *“(..) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año de mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389.”*

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”; y



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°036-2020-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 07 de febrero de 2020, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2723-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 20 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **JACINTO MARTINEZ SULCA**, disponiendo el recálculo y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a partir del 01 de setiembre de 1996 hasta la actualidad, más intereses legales originados desde el incumplimiento de la obligación. Bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

**ARTICULO CUARTO** – **NOTIFICAR** al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DR. CESAR EDUARDO PAIPAY BIZAGUIRRE  
GERENTE REGIONAL